

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-039. –CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 10 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a los demandados, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

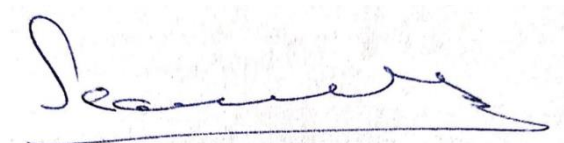
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor ROBINSON SERRANO ARIZA, en contra de la Señora CLAUDIA PATRICIA SUAREZ TOLEDO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la abogada MARTHA HELENA VALENCIA ORTIZ, con T. P. No. 147.794 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor ROBINSON SERRANO ARIZA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.